



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO – SECCIÓN C

Barranquilla, 09 MAY 2019

RADICADO	08-001-33-33-011-2019-00073-01
MEDIO DE CONTROL O ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA DEL ROSARIO JAIMES CONSUEGRA
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICAURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MAGISTRADO PONENTE	JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL

CONSIDERACIONES

1.- La señora MARIA DEL ROSARIO JAIMES CONSUEGRA presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, tendiente a obtener previa la inaplicación de la expresión “ (...) *constituirá factor salarial para la base de cotización al sistema General de Seguridad Social en Salud*”, registrada en el primer párrafo del artículo 1 del Decreto 383 de 2013, y la declaratoria de nulidad de los siguientes actos administrativos: i) del oficio N° DESAJBAO 18-3575 de 11 de octubre de 2018, a través de la cual se le negó la reliquidación y pago de las prestaciones sociales con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial; ii) de la Resolución N° DESAJBAR18-3307 de 19 de octubre de 2018, por medio del cual se concedió un recurso de apelación y, iii) del acto ficto o presunto, producto del silencio administrativo negativo frente al recurso de apelación interpuesto contra el oficio N° DESAJBAO 18-3575 de 11 de octubre de 2018.

2.- La demanda correspondió en reparto al señor Juez Once Administrativo Oral de este circuito judicial, quien mediante auto del 21 de marzo del año que corre, se declaró impedido para conocer del proceso, alegando tener un interés directo o indirecto en el mismo, situación que según su dicho, comprende a todos los jueces administrativos. (FI 159)

3.- El artículo 140 del Código General del Proceso dispone que los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

4.- Por su parte, el numeral 1° del artículo 141 ibídem, consagra la siguiente causal de recusación: “tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

5.- En el caso que nos ocupa, el señor Juez Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla manifestó estar incurso él y todos los jueces administrativos, en la causal antes mencionada, por cuanto "es una aspiración justa de todos los Jueces de la República" el concerniente a la bonificación judicial como factor salarial, para lo cual ha presentado reclamación administrativa y demanda contenciosa administrativa.

6.- En ese sentido, encuentra esta Corporación que al juez remitente le asiste un interés en las resultas del proceso, lo mismo que a los demás jueces de este circuito judicial, razón por la cual se declarará fundado el impedimento manifestado y, en su lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 130 del CPACA., se remitirá el expediente a la Presidencia de la Corporación para el respectivo sorteo de Conjuez.

En razón y mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese fundado el impedimento manifestado por el señor Juez Once Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, por lo que se le acepta y se le separa del conocimiento del presente asunto.

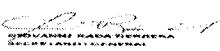
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, de acuerdo al artículo 130 C.P.A.C.A, remítase el expediente a la Presidencia de la Corporación para el respectivo sorteo de Conjuez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER EDUARDO BORNACELLY CAMPBELL


CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA


VIVIANA MERCEDES LÓPEZ RAMOS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº DE HOY 10-05-19)
 GIOVANNI RADA HERRERA SECRETARIO GENERAL
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA